

RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO

**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **32**

Fecha Fijación: **24/05/2023**

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2019 00647</b>	Ordinario	JENNY MERCEDES SILVA BOTIA	FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA	Auto requiere Se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada FUNDACION COLOMBIA NUEVA VIDA - FUCONUVI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S., de poder que hace el Dr. DANIELA AMEZQUITA VARGAS, en calidad de apoderado especial de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACION,	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2019 00761</b>	Ordinario	LUIS CARLOS GONZALEZ SILVA	EDIFICIO ESTUDIO 124	Auto nombra Auxiliar de la Justicia se RELEVA del cargo a la Dra. REYES ARIAS y se PROVEE el cargo de curador ad litem del demandado, nombrando en forma directa a uno de los abogados que abitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, para el efecto se designa a la Dr(a) DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE, Por ser una solicitud prematura, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte actora ya que no se ha notificado al demandado señor DANIEL EDUARDO FORERO RODRIGUEZ, ni a su curador ad litem. Admítase el desistimiento de la demanda que hace la parte actora, con relación a la sociedad demandada YAMARA S.A.S. Exclúyase del proceso.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2019 00933</b>	Ordinario	YILMAR ALONSO ANGULO GONZALEZ	AZUL Y BLANCO S.A. MILLONARIOS FC SA	Auto resuelve desistimiento En el caso de autos y atendiendo los presupuestos del artículo 315 C.G.P., encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado se hace de forma incondicional y respecto de todas las pretensiones de la demanda, y como quiera que no se ha proferido sentencia en el presente asunto, se dispone a ACEPTAR la solicitud efectuada por la demandante (fls.349 a 351).se DECLARA la terminación del proceso con relación a la demandada AZUL Y BLANCO MILLONARIOS F.C S.A, y se ordena continuar con el proceso con respecto a la llamada en litis consorcio Equipo del Pueblo Deportivo Independiente Medellín - DIM.Se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte interviniente EQUIPO DEL PUEBLO DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN DIM	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2020 00070</b>	Ordinario	ALEJANDRA RODRIGUEZ NOSSA	EDUPARQUES S.A.	Auto requiere Se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte llamada en litis consorte necesario SERVICIO TEMPORAL SERO SAS, ordenada en audiencia del 18 de abril de 2022, SE REQUIERE a las partes, para que consignen y paguen los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, a fin de que proceda a rendir el dictamen decretado en audiencia del 18 de abril de 2022, Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. LAURA MARCELA QUINCHANEGUA PULIDO.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00189	Ordinario	LUIS RENE PICO	SONIA ZORRO PARRA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia De conformidad con lo ordenado en audiencia del 28 de julio de 2021, se nombra como auxiliar de justicia en el cargo de perito abogado preferiblemente penalista, para que rinda el dictamen que allí se solicita. Para el efecto se nombra a la abogada Dra. DANNA SALGADO PERALTA, miembro de la firma de Abogados Penalistas JESUS YEPES ASOCIADOS, quien reside en la ciudad de Bogotá y podrá ser notificada para que ejerza el cargo designado.	23/05/2023	
11001 31 05 02 2020 00210	Ordinario	JOSE ISAAC MATALLANA RUIZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S, en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.) DEL DÍA LUNES CINCO (05) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	23/05/2023	
11001 31 05 02 2020 00283	Ordinario	MARGARITA MOJICA RUIZ	FLOR ALBA ARDILA DE ARIZA	Auto requiere Previamente a pronunciarse el Despacho sobre el escrito de allanamiento que efectúa el Dr. ORLANDO ZEA MORA a nombre de la demandada señora FLOR ALBA ARDILA DE ARIZA, se le requiere para que aporte el respectivo poder que lo faculte para representar a la demandada (fls.31 a 34).A pesar de que la parte actora acredito el trámite de notificación con respecto a la demandada COLPENSIONES, se observa que no existe constancia de la empresa postal Servientrega que COLPENSIONES, hubiese descargado o realizado apertura del mensaje de texto que contiene la notificación, por lo que se ordena por secretaria se proceda a practicar la mencionada notificación fls.40 a 41).	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00375	Ordinario	MARIA JOSE MONTOYA GARZON	ACOTSALUD	Auto requiere SE REQUIERE a la parte demandada MEDICOS ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACION, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte llamada en garantía FUNDACION COLOMBIANA NUEVA VIDA - FUCONUVI, ordenada en audiencia del 25 de mayo de 2022, Se admite la renuncia de poder que hace el Dr. DANIELA AMEZQUITA VARGAS, en calidad de apoderado especial de la demandada MÉDICOS ASOCIADOS S.A EN LIQUIDACION, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, enterando en tal sentido a su poderdante (fls.205 a 208) y a que como él lo refiere le fue terminado el contrato de prestación de servicios que tenía con dicha sociedad. Se requiere a la demandada, para que constituya nuevo apoderado.LIBRESE COMUNICACIÓN por secretaria a la curadora ad litem designada en auto del 25 de mayo de 2022	23/05/2023	
11001 31 05 02 2020 00427	Ordinario	NANCY YOLKANDA MORALES HURTADO	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL DE COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006, en la que se decretaran y se practicasen las pruebas, se alegara de conclusión y se proferirá decisión de fondo. Señálese para tal fin la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M. M.) DEL DÍA JUEVES PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00027	Ordinario	JAIME LARA OLARTE	GRUPO ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.	Auto requiere Se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A E.S.P HOY GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A ESP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S. Por ser una solicitud prematura, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte actora ya que no se ha notificado a la parte demandada (fls.123-135).	23/05/2023	
11001 31 05 02 2021 00301	Ordinario	SANDRA PATRICIA ACOSTA VARGAS	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	Auto requiere Se requiere a la parte actora, para que proceda a adelantar la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada: ESIMEDS.A,CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS y LIGIA MARIA CURE RIOS. Así mismo, se requiere a las demandadas MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A Y MEDICAFLY SAS, procedan a notificar a los llamados en Litis consortes COVERSALUD SAS y JAR INVERSIONES SAS, El Despacho niega la solicitud de adición del auto del 16 de noviembre de 2022, formulada por la apoderada de la demandada MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, si bien la demandada solicitó también la intervención como llamada en garantía a la sociedad COVERSALUD	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2021 00513	Ordinario	MARIA CLAUDIA ARIAS ACEVEDO	MPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -ESP -SIGLA EAAB -ESP	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP, Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte demandante, en la cual se incluyeron nuevos hechos y pruebas; CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial (fls.692 a 724). Una vez cumplido lo anterior, vuélvase el expediente al Despacho para lo pertinente.	23/05/2023	
11001 31 05 02 2022 00004	Ordinario	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA	COLMENA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto tiene por contestada la demanda TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de la entidad demandada (fls.655 a 723), por haberse debidamente contestado, en el término previsto en el artículo 28 del CPT y SS., Se inadmite la nueva solicitud formulada por la demandada de integración de Litis consorte necesario, por no indicar a que ARL pretende vincular.Se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar la respectiva notificación a la demandada POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de cámara y comercio o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2022 00042	Ordinario	NELLY BEJARANO RODRIGUEZ	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP, cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.) DEL DÍA MARTES SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	23/05/2023	
11001 31 05 02 2022 00151	Ordinario	ELSA LOPEZ VELA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A. M.) DEL DÍA JUEVES PRIMERO (01) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00015	Ordinario	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la sociedad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A contra la COMPAÑIA de SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., Notifíquese	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00018</b>	Ordinario	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	COLMENSA SEGUROS DE VIDA SA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A contra la COMPAÑÍA de SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00019</b>	Ordinario	UBIELA RAMIREZ ROJAS	COLFONDOS S.A.	Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación.	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00039</b>	Ordinario	JOSE MAURICIO JIMENEZ CASTIBLANCO	D PORTE S.A	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el señor JOSÉ MAURICIO JIMÉNEZ CASTIBLANCO contra D-PORTE S.A.S., Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00053</b>	Ordinario	BLANCA AURORA DIAZ TRASLAVIÑA	COMPASS GROUP SERVICE COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. BLANCA AURORA DÍAZ TRASLAVIÑA contra la sociedad COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.S CGS COLOMBIA. Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00065</b>	Ordinario	JORGE ISRAEL PEREZ CUAN	CARBONES DEL CERREJON LIMITED	Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación.	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00074</b>	Ordinario	LUIS EDUARDO LLANO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto rechaza demanda RECHAZAR la presente demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose, por no haberse allegado escrito de subsanación.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00088</b>	Ordinario	DORIS AMANDA CASTILLO MENDIETA	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, El poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, El numeral 9 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada. gualmente, los hechos no guardan numeración consecutiva a partir del numeral 12. La pretensión 4 contiene varias pretensiones que se deben presentar por separado. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00091	Ordinario	YAMILE ROCIO FONSECA GARAY	JORGE ALIRIO CASTILLO CASTILLO	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. dvierte el juzgado que la demandante instauró su demanda por conducto de Monitora Docente adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomás, no obstante,no acreditó dentro del plenario, que cuente con Licencia o Licencia Temporal para poder actuar en el presente asunto, y teniendo en cuenta que, sus pretensiones se encaminan al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones y otras acreencias laborales, se hace necesario que ante este juez de circuito actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., Razón por la cual la demandante deberá constituir un nuevo apoderado y/o deberá acreditar que la Dra. Valeria Espinosa Guerrero cuenta con licencia o Licencia temporal para actuar en representación de la demandante. Así mismo, poder no cumple con los requisitos exigidos.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00092	Ordinario	JOHAN SEBASTIAN MUÑOZ	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.BIC, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que, se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precise el acápite introductorio de la demanda, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. así mismo el, poder que se acompañó, no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos, o presentado ante notario u oficina judicial.	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00096	Ordinario	JOSE LEONIDAS GARCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. JOSÉ LEÓNIDAS GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A, Notifiquese	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00097</b>	Ordinario	JUAN CARLOS GIEDELMANN VASQUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00098</b>	Ordinario	EMIGDIO CARRION ACHURY	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, No se aportó el poder principal conferido por el demandante al Dr. Vargas Moncaleano. No se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa frente a las pretensiones de la demanda incoadas contra de COLPENSIONES, La pretension del numeral 3 deberá indicar de manera precisa lo pretendido, expresando claramente el concepto reclamado y sin ambigüedades. No se realizó la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, en el acápite correspondiente. No se aportaron todas las pruebas documentales, mencionadas en el acápite de pruebas, No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00099</b>	Ordinario	DORA INES PARRA URREGO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sra. DORA INÉS PARRA URREGO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.. Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00101</b>	Ordinario	JORGE ENRIQUE NIEVES CUEVAS	UGPP	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. JORGE ENRIQUE NIEVES CUEVAS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00104</b>	Ordinario	OLGA ESTELA ROSERO CAICEDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sra. OLGA ESTELA ROSERO CAICEDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00106</b>	Ordinario	HERMINIA PALACIOS JIMENEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sra. HERMINIA PALACIOS JIMÉNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Notifíquese	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00107</b>	Ordinario	ROBERTO DANILO ZULUAGA GOMEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. ROBERTO DANILO ZULUAGA GÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, Notifíquese COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00110</b>	Ordinario	DIANA MARCELA FANDIÑO CASTAÑEDA	COLVANES S.A.S. O ENVIA SAS	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. DIANA MARCELA FANDIÑO CASTAÑEDA contra de COLVANES S.A.S- ENVIA COLVANES S.A.S., Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00113</b>	Ordinario	JAVIER ENRIQUE SÁNCHEZ VALERO	IM INVESTMENT S.A.S	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO, El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de IM INVESTMENT S.A.S,El apoderado no está facultado para proponer pretensiones en contra de la IM INVESTMENT S.A.S, por lo que deberá modificar el poder o las pretensiones dirigidas contra esta sociedad. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00115	Ordinario	CARLOS MARIO RESTREPO VELEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. CARLOS MARIO RESTREPO VÉLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRS.A. y COLFONDOS S.A , Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00120	Ordinario	SANDRA RENDON RUBIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. SANDRA RENDON RUBIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Norifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00123	Ordinario	MARIA PATRICIA VERA CAMACHO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. MARÍA PATRICIA VERA CAMACHO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00124	Ordinario	MARIE FRANCOISE DEBAL ARIAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. MARIE FRANCOISE DEBAL ARIAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., Notifíquese	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00125</b>	Ordinario	LACIDES ANTONIO MARTINEZ MONTERO	GOMEZ CARDENAS CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00128</b>	Ordinario	MARIANA BELTRAN ESCOBAR	INMOBILIARIA ALFONSO Y COMPAÑIA LIMITADA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. MARIANA BELTRÁN ESCOBAR contra la INMOBILIARIA ALFONSO & CIA LTDA, Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00130</b>	Ordinario	GEINER DE JESUS TOBON GONZALEZ	MG INGENIERIA	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.La totalidad de pruebas documentales deberán ser aportadas en documento PDF, dado que dichos documentos se allegaron a través de un enlace o link (fls. 93 a 94), que no permite descargarlos, visualizarlos y anexarlos al expediente.No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada MG INGENIERIA S.A.S.. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en la Ley 2213 de 2022	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00136	Ordinario	IVAN FERNANDO PICO CASTRO	SERVIENTREGA SA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sr. IVÁN FERNANDO PICO CASTRO contra SERVIENTREGA S.A y ALIANZA TEMPORALES S.A.S., Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00137	Ordinario	JOSE IGNACIO CORREA MEDINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. JOSÉ IGNACIO CORREA MEDINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00138	Ordinario	JUAN ALBERTO JIMENEZ PADILLA	GLOBAL CONSTRUCCIONES LTDA	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. El demandante deberá ACREDITAR la forma como obtuvo la dirección de notificación electrónica de los demandados Sres. GIOVANNI QUINTERO PISCIOTTI Y ANDRÉS MAURICIO QUINTERO RUEDA, aportando las evidencias correspondientes.	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00140	Ordinario	SANDRA MARCELA RUIZ NIÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. SANDRA MARCELA DEL CARMEN RUIZ NIÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A, Notifíquese	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2023 00141	Ordinario	JHONATAN EXTI AGUILAR RODRIGUEZ	LUIS ALFONSO ANGULO CADENA	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00142	Ordinario	WILLIAM HERRERA BELTRAN	LUIS HERRERA BELTRAN	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. WILLIAM HERRERA BELTRÁN contra el Sr. LUIS HERRERA BELTRÁN en calidad de propietario del establecimiento de comercio TALLER DE FUNDICIÓN LUIS HERRERA. Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00145	Ordinario	GLORIA ESTELLA QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. La parte actora No aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa frente a las pretensiones de la demanda incoadas contra la demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00146	Ordinario	RITA GOMEZ RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. RITA GÓMEZ RAMÍREZ contra LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 2023 00147	Ordinario	LUZ ANGELICA RIAÑO GUTIERREZ	GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. GELSA	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la Sra. LUZ ANGELICA RIAÑO GUTIÉRREZ contra la INVERSIONES Y APUESTAS PERMANENTES A.Z HOY GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA SA GELSA, Notifíquese	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00148</b>	Ordinario	GERBER LININGTON CASTRO SALAZAR	CENIT	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. No se aportó la prueba documental relacionada en los numerales b, d, e, f, g, i, j, k y l del acápite de pruebas documentales.No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00150</b>	Ordinario	CINDY YISSET PRADA PENAGOS	GEOFLETEX SAS	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.El poder que se acompañó no es suficiente para instaurar la presente acción ordinaria en contra de la Clínica del Occidente S.A, razón por la cual, se deberá aportar uno nuevo en el que se indique la totalidad de los sujetos que se demandan, o precise el acápite introductorio de la demanda; ello de conformidad con el artículo 74 del C.G.P . El apoderado no está facultado para proponer pretensiones en contra de la Clínica del Occidente S.A.,La parte demandante deberá precisar y/o a clara si lo que pretende es instaurar un proceso ordinario de primera instancia o una acción de reintegro.No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00151</b>	Ordinario	REINEL DE JESUS GRAJALES VANEGAS	UGPP	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. REINEL DE JESÚS GRAJALES VANEGAS contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00154</b>	Ordinario	ALDEMAR ARTUNDUAGA MORERA	MEGAVANS S.A.	Auto admite demanda ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por el Sr. ALDEMAR ARTUNDUAGA MORERA contra la EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A, Notifíquese	23/05/2023	
11001 31 05 02 <b>2023 00155</b>	Ordinario	JAIME NIÑO CARRILLO	PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO SAS	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Revisada la demanda, observa el Despacho que no se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, se deberá ACREDITAR el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, junto con el escrito de subsanación que habrá de presentar.	23/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 <b>2023 00156</b>	Ordinario	HERNANDO AMADO CARO	INTIMOS ALMA SAS	Auto inadmite demanda INADMITE la presente demanda y se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. El numeral 27 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada. Las pretensiones condenatorias 4 y 5 contiene varias pretensiones que se deben presentar por separado.No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco se informó la razón para no aportarla. No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022; Por lo anterior, deberá ACREDITAR.	23/05/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECH **24/05/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**MARIA DAZA SILVA**  
SECRETARIO